

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA

Resolución 1661/2018, de 17 de diciembre, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se declara la adecuación a la legalidad de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

201812180067448

III.3970

El 3 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro acta de la asamblea general extraordinaria del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja de 29 de septiembre de 2018 donde se aprueba la modificación de Estatutos. Dicha acta está firmada por la la Secretaria doña Idoya Velar Heras y por la Presidenta doña Cristina Agustín Ugarte. Se dice que se aprueba la modificación parcial de los estatutos colegiales según propuesta efectuada por la Junta de Gobierno.

También se presenta el texto de los nuevos estatutos firmados por presidente y secretario.

Se presenta certificado del Comité Ejecutivo del Consejo General de Colegios Fisioterapéutas de España en su reunión celebrada el 10 de noviembre del 2018, acordó por unanimidad la aprobación del texto de los Estatutos del Colegio de Fisioterapeutas de La Rioja por adecuarse al Ordenamiento Jurídico vigente.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, modificado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, establece en su artículo 9.10) la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

La Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, dictado en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su calificación de legalidad, que en el supuesto de ser favorable, determinará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja. El artículo 15 de la misma ley sobre publicación establece que declarada su legalidad e inscritos dichos estatutos modificados en el Registro de Colegios Profesionales serán publicados de oficio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por todo ello, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 4/1999, de 31 de marzo de Colegios Profesionales,

RESUELVO

Primero.- Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, que se inserta en Anexo adjunto a la presente resolución .

Segundo.- Ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 17 de diciembre de 2018.- La Directora General de Justicia e Interior, Cristina Maiso Fernández.

ANEXO

Estatutos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja.

TÍTULO 1

Normas Generales

Artículo 1.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, a tenor de lo establecido en las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Artículo 2.

Son principios esenciales de su estructura, la igualdad de sus miembros, la democracia en su organización y funcionamiento, que incluye la elección democrática de sus Órganos de Gobierno y la adopción de los acuerdos por mayoría.

La voluntad del Colegio es dotar a los fisioterapeutas de una institución que represente y defienda sus intereses, así como la representación del ejercicio de la profesión y que contribuya en la sociedad a la promoción del derecho a la salud y a una asistencia sanitaria de mayor calidad y en otros ámbitos relacionados, de mayor calidad.

Artículo 3.

1.- El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja es, una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recursos en todas las vías y jurisdicciones.

2.- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, corresponde al Presidente del Colegio el ejercicio de las facultades establecidas en el punto anterior, excepto los actos de disposición de los bienes del Colegio, para los que se exigirá además ratificación de la Asamblea General.

3.- La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quién se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores y abogados o cualquier mandatario, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 4.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja comprenden de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Colegio tendrá su sede en la ciudad de Logroño y su domicilio social será en la calle Ruavieja Nº67-69 3ª izda. Los cambios de domicilio pueden ser acordados, a propuesta de la Junta de Gobierno, en Asamblea General Ordinaria por mayoría.

Artículo 5.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, por su Ley de Creación, por la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja y por cualquier otra legislación comunitaria, estatal o autonómica que le afecte.

Artículo 6.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Consejería de Administraciones Públicas o con la que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales. En sus aspectos de carácter sectorial y relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia sanitaria, y con aquellos otros departamentos del Gobierno de La Rioja que tengan relación con su ámbito profesional.

Artículo 7.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja se relacionará con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, de acuerdo con la legislación general del Estado.

Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial.

El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la ley, tenga por conveniente.

Artículo 8.

Con el fin de asegurar un adecuado funcionamiento colegial y hacerlo de la manera más práctica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la Asamblea la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II

Finalidades y Funciones

Artículo 9.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en la salud pública, ordenación del ejercicio profesional de la Fisioterapia y la garantía del ejercicio ético y de la calidad de la misma.

En tal sentido se señalan como finalidades esenciales del Colegio:

- A) Asumir la representación de la profesión y sus profesionales en todos los aspectos concernientes a aquella.
- B) Ordenar dentro del marco que establecen las leyes, el ejercicio profesional velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos, y con respecto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- C) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- D) La representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia, en especial en sus relaciones con la Administración y las instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privado o mixto.
- E) Promover y vigilar que la Fisioterapia sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.
- F) Promover, divulgar y potenciar la Fisioterapia así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- G) Promover y extender la profesión de la Fisioterapia en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las deficiencias, discapacidades, limitaciones funcionales y minusvalías.

Artículo 10.

En especial corresponde al Colegio desarrollar, dentro de su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- A.- En relación con la finalidad de representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia:
 - a) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las administraciones públicas e instituciones de todo tipo, tribunales, y demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
 - b) Intervenir en todos los ámbitos de regulación de la actividad sanitaria que afecte a la Fisioterapia y participar en los Consejos y Órganos Consultivos de la Administración en materia de salud y asistencia sanitaria y, en general, en aquellos que aborden materias competencia de la profesión.
 - c) Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación o menoscabo, por motivo de su actividad profesional.
 - d) Informar todas las normas que elabore el Gobierno de La Rioja sobre las condiciones del ejercicio de la Fisioterapia y de cualquier otro aspecto sanitario que afecte a la Fisioterapia o a los fisioterapeutas de La Rioja.
 - e) Auxiliar y asesorar a las Autoridades y Tribunales emitiendo los informes técnicos y profesionales que le sean solicitados.

f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Fisioterapia se atengan a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, impidiendo y persiguiendo todos los casos de intrusismo profesional. A tal efecto se podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas y sanitarias y plantear los casos ante los Tribunales de Justicia.

B.- En relación con la finalidad de ordenación, orientación y vigilancia del ejercicio profesional:

a) La ordenación del ejercicio profesional de la Fisioterapia en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las Leyes.

b) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de sus colegiados.

c) Vigilar para que el ejercicio profesional responda, tanto en número de profesionales como en calidad, a las necesidades de la sociedad.

d) Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un código deontológico de la misma y cuidando de su respeto y efectividad.

e) Ejercer funciones disciplinarias sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales y ejecutar las sanciones impuestas.

f) Velar para que los medios de comunicación social divulguen la Fisioterapia con base científica contrastada y combatir toda la propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravenga los principios de la Ley especial.

g) Intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

h) Estudiar los problemas creados por el Intrusismo profesional y competencia desleal.

i) Informar a las industrias relacionadas con la Fisioterapia de las condiciones para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.

j) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos profesionales y los reglamentos de régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.

C.- En relación con la finalidad de promoción científica, cultural, laboral y social de la profesión:

a) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados.

b) Organizar conferencias, congresos, jornadas, cursos, publicar revistas, folletos, circulares y, en general, poner en práctica los medios que se estimen necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanitario de la profesión.

c) Prestar a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se estimen oportunos.

d) Participar en el asesoramiento para la elaboración de planes de estudios.

e) Informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a los profesionales de la Fisioterapia y mantener permanentemente contacto con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los colegiados.

D.- En relación con la finalidad de promocionar el derecho a la salud:

a) Colaborar con las Instituciones y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los fisioterapeutas.

b) Contribuir de forma continuada al asesoramiento del ciudadano en temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.

E.- En relación con el desempeño profesional:

Todas aquellas funciones que puedan desempeñar los profesionales de la Fisioterapia en los ámbitos docentes, asistencial, investigador o de gestión, promoción o asistencia y recuperación de las capacidades, discapacidades y minusvalías o

desventajas del individuo y la contribución al mejor desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la utilización de técnicas y métodos, medios físicos y conocimientos propios desarrollados y/o empleados por y para la profesión.

F. Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con los intereses de la sociedad.

Artículo 11.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de La Rioja asume como tarea específica la definición, del perfil profesional del fisioterapeuta.

Se considera Acto Fisioterápico todo servicio prestado por el titulado en Fisioterapia, realizado en el ejercicio de su profesión con libertad de decisión y autonomía profesional, dirigido a usuarios, grupos y comunidades.

En el ámbito clínico, el Acto Fisioterápico desarrolla el proceso de atención fisioterapéutico, el cual incluye: la obtención de datos exploratorios y su valoración, la elaboración del diagnóstico fisioterápico, la planificación y promulgación del tratamiento fisioterapéutico, su ejecución mediante procedimientos manuales, instrumentales y dirigidos, como la indicación del ejercicio terapéutico diseñado específicamente para ser realizado activamente por el usuario, la evaluación de los resultados alcanzados, el establecimiento e implementación de los registros pertinentes o, en su caso, de la historia clínica, la elaboración de informes sobre la evolución del paciente y de alta del tratamiento fisioterápico. Todo ello, basándose en las consecuencias de las alteraciones del estado de salud en el movimiento y con el objetivo de prevenir, tratar y reeducar tales alteraciones, restaurando el movimiento funcional en un entorno biopsicosocial y en todas las áreas clínicas y ámbitos laborales.

En el ámbito sociosanitario, también es Acto Fisioterápico el examen de peritación realizado por el fisioterapeuta a requerimiento de terceros, la planificación y puesta en práctica de programas de Promoción de la Salud y de Educación para la Salud en su campo competencial, así como las acciones de formación en materias propias de su desempeño profesional.

En tal sentido, al término de su formación el Diplomado/Graduado en Fisioterapia:

a) Deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar técnicas, métodos y procedimientos así como actuar mediante el empleo de medios físicos, que curan, previenen, recuperan y adaptan a personas afectas de disfunciones somáticas y psicosomáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud, procedentes o derivadas de todas las especialidades de medicina y cirugía, y en este sentido, será responsable de establecer y aplicar técnicas y métodos fisioterapéuticos, con libertad de decisión y autonomía profesional, dirigido a usuarios, grupos y comunidades considerando al individuo en su triple dimensión biológica, psicológica y social.

b) Asumirá la responsabilidad del propio aprendizaje de forma continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia universitaria y responsabilidad organizativa, así como el desempeño de su ejercicio profesional perfectamente actualizado.

Será capaz de:

1. Prestar atención fisioterapéutica preventiva, curativa y de reinserción, al individuo y a la comunidad, tanto en salud como en enfermedad, con aplicación de todos los medios físicos y técnicas manuales que estén a su alcance.

2. Proporcionar educación sanitaria a la población en los distintos ámbitos, familiar, escolar, deportivo, laboral y de ocio.

3. Elaborando planes de atención fisioterapéutica individualizados e integrales dirigidos a la cobertura de las necesidades de actividad de la vida diaria.

4. Colaborar con los servicios comprometidos en el desarrollo de la salud y ser un agente del mismo, incorporando todas aquellas nuevas técnicas de educación maternal, geriátrica, escolar y laboral.

5. Elaborar acciones de formación en materias propias de su desempeño profesional.

6. Desarrollar sistemas de control que contribuyan a la eficacia y eficiencia del sistema sanitario y de la atención fisioterapéutica en general, así como elaborar informes que se soliciten de acuerdo con su función.

7. Mantener su nivel de competencia a través de una formación permanente actualizada.

8. Participar dentro del campo profesional en el ámbito deportivo como integrante del equipo multidisciplinar de atención al deportista.

9. Participar dentro del campo profesional en el ámbito docente - educativo como integrante del equipo multidisciplinar de apoyo al alumno con necesidades educativas especiales.

10. Ofertar técnicas de asesoramiento, proyectos y tecnología a la sociedad.

11. Participar en proyectos de investigación en las tareas relacionadas con la Fisioterapia o formando parte de los equipos multidisciplinarios y transmitiendo los resultados a la comunidad científica.

12. Gestionar y participar en la gestión de los servicios de Fisioterapia en todos los niveles.

13. Realizar su actividad respetando en todo momento el Código Deontológico.

14. Respetar, atender y cuidar de sus pacientes, dedicándole toda su capacidad y esfuerzo por encima de cualquier interés.

TÍTULO III

De La Colegiación y de los Colegiados

CAPÍTULO I

De La Colegiación

Artículo 12.

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta con domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de La Rioja sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal, la previa incorporación al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja.

Artículo 13.

1. El Colegio agrupa obligatoriamente a todos los fisioterapeutas que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo, tanto libre como por cuenta ajena en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los fisioterapeutas que no ejerzan la profesión podrán incorporarse al Colegio con carácter voluntario siempre que cumplan el resto de los requisitos para la colegiación.

3. No se establece ningún tipo de diferencia en los que a categoría y derechos se refiere entre los colegiados ejercientes y no ejercientes.

4. No podrá limitarse el número de los componentes del Colegio ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

5. También pertenecerán al Colegio las sociedades profesionales a que hace referencia la Ley 2/2007, de 15 de marzo, siempre que en su objeto se encuentre la realización de trabajos propios de la profesión de fisioterapeuta.

Artículo 14.

Podrán integrarse en el Colegio de Fisioterapeutas de La Rioja:

a) Quienes ostenten la titulación oficial de Diplomado / Graduado Universitario de Fisioterapia de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

b) Los profesionales que tengan reconocida la especialidad en Fisioterapia en virtud del Decreto de 26 de julio de 1957 de creación de la especialización en Fisioterapia.

c) Los profesionales habilitados antes de la promulgación del Decreto citado en el apartado b) para ejercer la Fisioterapia.

d) Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para ejercer la profesión en España.

Artículo 15.

La pertenencia al Colegio se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente reconocidos.

Artículo 16.

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

- a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de fisioterapeuta.
- b) No hallarse inhabilitado o incapacitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No hallarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial.
- d) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.
- e) Acreditación fehaciente de su identidad.
- f) Domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio.

La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o testimonio auténtico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará , además , la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales, y si se tratase de súbditos de otros países, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

La condición b) se entenderá acreditada por declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Colegio de procedencia.

La condición d) se acreditará mediante el original o copia auténtica del documento de ingreso en la cuenta del Colegio.

La condición e) se acreditará mediante copia auténtica del D.N.I. o pasaporte.

La condición f) mediante copia del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (para trabajadores autónomos) o el certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (para trabajadores por cuenta ajena).

Se declararán o acreditarán los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad del ejercicio.

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo/ formulario aprobado, en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo 17. La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar las deficiencias de la documentación presentada o para efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia, siempre por un plazo limitado.

Artículo 17.

La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud den insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiación en su Colegio de Fisioterapeutas de origen.
- c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de su profesión.
- d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

Si el plazo previsto, la junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado señalando la fecha del acuerdo denegatorio, fundamentos del mismo y los recursos de los que es susceptible.

En el término de un mes siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo denegatorio podrá el interesado formular recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de ésta, el interesado podrá acudir a la vía contenciosa-administrativa.

Artículo 18.

1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Inhabilitado o incapacidad legal y/o judicial.
- c) Por separación o expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

d) La admisión de la baja voluntaria, justificada por cese de la actividad profesional.

e) No haber abonado el importe de los derechos correspondientes a un año de colegiación.

2. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado para que dentro del plazo de un mes se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

3. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Artículo 19.

Los colegiados podrán figurar inscritos como:

a) Ejercientes: son aquellas personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de fisioterapeuta.

b) No ejercientes: son aquellas personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.

A aquellas personas naturales o jurídicas que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión o del Colegio se les concederá el título de Colegiados de Honor. Este título será puramente honorífico y acordado por la Asamblea General.

Artículo 20.

1. Los fisioterapeutas incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente como:

a) Profesional libre de forma independiente o asociado con otro u otros fisioterapeutas o profesionales.

b) Profesional asalariado de empresas o de otro u otros profesionales.

c) Profesional funcionario o contratado de cualquier Administración Pública y de sus Organismos dependientes.

d) En cualquier otra forma en que se pueda ejercer la Fisioterapia.

2. El fisioterapeuta deberá comunicar al Colegio cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones la forma o formas de actuación profesional que desarrolle, así como el domicilio profesional de las mismas.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los profesionales

Artículo 21.

1.- Los fisioterapeutas colegiados en otro Colegio Profesional de Fisioterapeutas que pretendan ejercer la profesión en el ámbito territorial de la Rioja, estarán obligados a comunicar al Colegio Profesional de La Rioja, a través del Colegio al que pertenezcan, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos a las condiciones económicas que puedan establecerse por la Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente, y a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

2.- Si tales fisioterapeutas fijan en la Rioja su domicilio profesional único o principal deberán incorporarse al Colegio profesional de Fisioterapeutas de La Rioja.

Artículo 22.

Son derechos de los fisioterapeutas colegiados:

a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.

b) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en estos Estatutos.

c) Utilizar las dependencias colegiales tal, y como se regule y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.

d) Utilizar el anagrama o logotipo del Colegio en su identificación profesional previa autorización de los Órganos de Gobierno del Colegio y según la normativa vigente.

e) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione, sean asumidos por el Colegio.

f) Dirigirse a los Órganos del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.

g) Acceder a la documentación y a los asuntos oficiales del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.

h) Pertener a los programas de previsión y protección social una vez puedan establecerse.

i) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.

j) Afirmar su condición de colegiado y disponer del certificado de colegiación que lo acredite.

k) El Colegio velará por la protección de los datos que posee de los colegiados según lo establecido y determinado en la normativa en cada momento aplicable.

l) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la ley o sea establecido por los Órganos Colegiales.

Artículo 23.

Son deberes de los fisioterapeutas colegiados:

a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.

b) Pagar en los plazos establecidos, las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.

c) Cumplir puntualmente las obligaciones tributarias en vigor para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta.

d) Observar la deontología de la profesión.

e) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales en un periodo no superior a treinta días desde el momento del cambio.

f) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.

g) Observar con el Colegio la disciplina adecuada y entre los colegiados los deberes de armonía profesional evitando la competencia ilícita.

h) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.

i) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.

j) Participar en las Asambleas Generales salvo causa justificada.

k) La publicidad está permitida bajo las siguientes restricciones:

- Habrá que atenerse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma.

- Deberá atenerse a la dignidad de la profesión.

- La publicidad deberá ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.

- Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales.

- Podrá utilizar la imagen corporativa del colegio previa autorización de los órganos de Gobierno del Colegio y según normativa vigente.

Artículo 24.

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos Estatutos, todo colegido se abstendrá de:

- a) Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quién sin título suficiente ejerza la Fisioterapia.
- b) Prestarse a impartir, figurar, promocionar o participar en cursos de formación u otros métodos cualesquiera que induzcan al Intrusismo profesional.
- c) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros curación o empresas relacionadas con la Fisioterapia, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
- d) Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

TÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO I

La Asamblea General

Artículo 25.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 26.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer semestre del año.

La misión de la Asamblea General Ordinaria será la discusión y aprobación, en su caso:

- a) De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación el año anterior.
- b) De la cuenta general de ingresos y gastos del Colegio referida al ejercicio económico anterior.
- c) Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso, de los presupuestos extraordinarios si los hubiese.
- d) De la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias a abonar el colegio por sus colegiados.
- e) De los demás asuntos, dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día de la reunión, y que no requieran convocatoria extraordinaria.
- f) Del acta de la sesión.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la sede del Colegio u otro lugar siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento del lugar, día y hora de celebración.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento de los colegiados, con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de treinta días naturales ni menos de cinco días naturales, a contar desde la fecha de su solicitud o decisión por la Junta de Gobierno el señalamiento del lugar, día y hora de celebración.

Artículo 27.

1.- Las convocatorias de Asambleas Generales Ordinarias serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada colegiado, con treinta días naturales de antelación como mínimo a su celebración, especificando el día, hora, lugar y orden del día. Los colegiados podrán consultar en la Secretaría los antecedentes y los documentos de los asuntos a tratar.

2.- Hasta quince días antes de la celebración de las Asambleas, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien sólo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día

las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados, siendo notificada su inclusión el mismo día de la celebración de la Asamblea.

Artículo 28.

1.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente del Colegio, acompañado por el resto de miembros de la Junta de Gobierno. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio, encargado de levantar el acta de la sesión.

2.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando participen la mayoría de los colegiados. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- En las Asambleas sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, el cual no puede ser modificado.

Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea, excepto que estén suspendidos en sus derechos.

4.- Para el caso de que algún colegiado no pueda asistir a las Asambleas Generales, podrá delegar su representación y voto en otro colegiado que vaya a asistir, según formulario que vendrá en la propia convocatoria.

Artículo 29.

1.- La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La Mesa podrá proponer a la Asamblea general la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual resolverá si procede, mediante la oportuna votación.

2.- En la discusión de los asuntos se establecerán turnos a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen consumir turno lo comunicarán a la Presidencia antes del comienzo del debate de cada asunto. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.

3.- Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de consumidos los turnos y antes de la votación.

4.- Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.

5.- Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de Comisiones nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de las proposiciones mientras éstas se discutan.

Artículo 30.

1.- Las votaciones podrán ser:

a) Ordinarias, como norma general.

b) Secretas, en caso de solicitud de la cuarta parte de los colegiados presentes, y a criterio del Presidente en los casos de asuntos que afecten a la imagen del Colegio, a la dignidad profesional de algún colegiado, en los de moción de censura o confianza y, en general en aquellos asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto.

c) Nominales, si así lo solicitan la tercera parte de los colegiados presentes.

2.- En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 31.

1.- Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de votos a favor respecto de los votos en contra.

2.- No obstante, se precisará alcanzar el quórum cualificado que a continuación se expresa en las materias que se señalan:

a) Mayoría de 2/3 de los colegiados presentes o representados para aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio que deberá ser objeto de una Asamblea Extraordinaria.

b) Mayoría de 2/3 de los colegiados presentes o representados para la modificación de estos Estatutos y para la aprobación de moción de censura revocatoria o la retirada de la confianza que deberán ser objeto de Asamblea General Extraordinaria.

c) Los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.

3.- Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del Colegio, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Artículo 32.

Son competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar los Estatutos, los Reglamentos, el Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.

b) Conocer y aprobar, si procede, la memoria anual de resumen de actuación presentada por la Junta de Gobierno.

c) Aprobar la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados de la Corporación.

d) Aprobar los presupuestos y el programa de actuación.

e) Autorizar los actos de adquisición y disposición y gravamen de los bienes inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos.

f) Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio conforme a lo previsto en el artículo siguiente, así como resolver sobre mociones de confianza.

g) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.

h) La fijación de las aportaciones económicas extraordinarias.

i) Discutir y votar cualquier asunto incluido en el orden del día correspondiente.

j) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

k) Nombrar colegiados de honor.

l) Conocer de los ruegos, preguntas y proposiciones sometidos a su consideración.

m) La elección de los cargos directivos que hayan de ser sustituidos por haberse producido una vacante.

Artículo 33.

1.- La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General convocada el efecto. Tienen legitimación para plantear moción de censura el 20% de los colegiados, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante el Secretario del Colegio, expresando con claridad las razones en que se funda y acompañando una candidatura cerrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de los presentes estatutos.

2.- Los que hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

3.- La aprobación de moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de diez días.

4.- La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y / o programa de gobierno, cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán a lo previsto para la moción de censura.

Artículo 34.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el Presidente y el Secretario. El acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva o bien se elegirán tres compromisarios por la Asamblea que aprobarán dicha acta.

CAPÍTULO II

La Junta de Gobierno

Artículo 35.

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en estos Estatutos y reglamento que se dicte y respecto del resto de las normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

Artículo 36.

La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y Vocales con un mínimo de dos.

Cuando resulte necesario para agilizar la labor del Colegio la Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de una Junta Permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La Junta de Gobierno podrá nombrar asesores o coordinadores de sección para el ejercicio de las funciones de información, asesoramiento, enlace y coordinación de las distintas comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 37.

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.

b) La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.

c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y baja de los colegiados.

d) Aprobar la Cuenta de Ingresos y Gastos y los Presupuestos que formule el Tesorero, y la Memoria que redacte el Secretario, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o en su caso extraordinarias así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.

e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

f) El ejercicio de la potestad disciplinaria de los colegiados.

g) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas adoptadas por los órganos colegiales, si existieran, y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de la autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.

h) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los fisioterapeutas.

i) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.

j) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.

k) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.

l) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.

m) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.

n) Velar porque en el ejercicio profesional se observan las condiciones de dignidad que corresponden al fisioterapeuta.

o) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.

p) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.

q) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

r) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio.

s) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

t) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.

u) Conceder las distinciones al Mérito Colegial.

v) La tramitación y la resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones.

w) Cuantas funciones no indicadas deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

Artículo 38.

La Junta de Gobierno celebrará sesión trimestralmente y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito, a través de Secretaría, por mandato del Presidente, con al menos cinco días de antelación, y acompañadas del correspondiente orden del día.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán ordinariamente en las dependencias del Colegio.

Artículo 39.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse, al menos, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas, por orden de fechas en el libro que se dispondrá al efecto.

Artículo 40.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo de la Junta de Gobierno.

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno excepto el Presidente, cesa por cualquier causa, la misma junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que sea ratificado por la Asamblea.

La baja del Presidente ha de ser cubierta por el Vicepresidente y lleva consigo el nombramiento de un sustituto de éste, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o de Presidente y Vicepresidente al mismo tiempo, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 41.

El Presidente de la Junta de Gobierno tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

a) La representación legal del Colegio a todos los efectos y la representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas o jurídicas.

Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo como Presidente y otorgando poderes a favor de abogados, procuradores y otros mandatarios.

Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

b) Visar las certificaciones que expida el Secretario.

- c) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio.
- d) Ser depositario de la firma y del sello del Colegio.
- e) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- f) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y la Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Contratar, llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegiales, incluidos los que sean propios de la cuestión económica bancaria y financiera si bien la movilización de los fondos la hará conjuntamente con el Tesorero.
- h) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 42.

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y ejercerá todas aquellas funciones específicas que le sean asignadas por éste o por la Junta de Gobierno. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 43.

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, el de registro de entrada y salida de documentos.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autenticar con su firma la del Presidente o Vicepresidente, expedir certificaciones y testimonios, y es el depositario y responsable de la documentación colegial.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.
- e) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.
- f) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- h) Tiene asignada la custodia de los periodos electorales durante los cuales da fe de la recepción y tramitación de la documentación, es depositario de los votos recibidos por correo y vigila el cumplimiento de los requisitos electorales.

Artículo 44.

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio, así como llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.
- c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, liquidando el presupuesto vencido y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Presidente o la Junta de Gobierno.
- f) Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del Colegio.

Artículo 45.

Serán funciones de los vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los otros cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias.
- b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente de la Junta de Gobierno o la propia Junta.

Artículo 46.

El ejercicio de los cargos del Colegio es gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporta el ejercicio de dicho cargo. No obstante, los cargos que exijan mayor dedicación al Colegio, podrán recibir una retribución económica para compensar su dedicación a la institución. La cuantía a percibir se consignará en los presupuestos anuales como partida independiente, de acuerdo a las normas que aprueben en la Asamblea General.

CAPÍTULO III

Elecciones a la Junta de Gobierno

Artículo 47.

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, sean ejercientes o no, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de sus derechos.

Artículo 48.

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma.

Las candidaturas deberán estar avaladas, al menos, por el cinco por ciento de los colegiados, excluidos los propios candidatos.

Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o candidatura.

Artículo 49.

La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno con al menos cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de celebración, y hará pública, el mismo tiempo, la lista de colegiados con derecho a voto, que será fijada en los tabloneros de anuncios de la sede del Colegio.

Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de cinco días de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.

Las candidaturas, que deberán cubrir todos los cargos de la Junta de Gobierno y prever las posibles ocupaciones de las secciones, deberán presentarse en la secretaría del Colegio, debidamente firmada por todos sus miembros y con expresión de su lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas dentro de los cinco días siguientes, y a partir de ese día podrá emitirse el voto por correo.

La Secretaría del Colegio confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas presentadas, y las remitirá a los respectivos electores con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta quedará automáticamente elegida por aclamación.

El candidato a Presidente por cada candidatura podrá presentar brevemente las circunstancias de los candidatos y el programa de su candidatura en acto convocado al efecto.

Artículo 50.

El día fijado para las elecciones se constituirá, en los locales y hora de la convocatoria, una Mesa Electoral que será la que dirija la votación y sus circunstancias. Dicha mesa estará formada por tres personas ninguna de las cuales será candidato.

El fisioterapeuta demás edad será el Presidente y los dos de menor edad serán Secretario y Vocal. Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un interventor que la represente en las operaciones electorales.

Los colegiados habrán de votar en el lugar y local designado al efecto. En la mesa electoral se encontrará la urna, la cual habrá de ofrecer suficientes garantías. Constituida la mesa electoral, su presidente indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista para finalizar se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los que se encuentren dentro de la misma.

A continuación, y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos recibidos por correo certificado con los requisitos establecidos. La Junta de Gobierno determinará el horario de la elección, que tendrá una duración mínima de ocho horas.

Los electores votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación del elector se entregará la papeleta al presidente de la mesa, el cual la depositará en la urna en presencia del votante. El secretario de la mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Los electores que no voten personalmente lo podrán hacer por correo certificado remitiendo el mismo a la Secretaría del Colegio. El sobre certificado ha de contener una fotocopia del DNI del elector acompañado de solicitud de voto por correo, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, dentro del cual se encuentre la papeleta de voto o conste mecanográficamente la candidatura escogida, con la relación de todos sus miembros y cargos.

Para que sean válidos, los votos por correo habrán de reunir los requisitos mencionados y recibirse en la Secretaría del Colegio con dos días, como mínimo, de antelación a la votación.

Artículo 51.

Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquellas que nombren más de una candidatura o una candidatura incompleta.

Finalizado el escrutinio se levantará acta del resultado que será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores de las candidaturas, y el presidente lo hará público.

Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección.

Los nombramientos serán comunicados en un plazo de quince días desde que se produzcan a la Consejería correspondiente en materia de colegios profesionales.

TÍTULO V

Del Régimen Económico

Artículo 52.

El Colegio tiene plena capacidad para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos adecuados para el cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 53.

Los recursos del Colegio están constituidos por:

1.-Recursos ordinarios:

- a) Las cuotas y los derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.
- b) Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Junta de Gobierno.
- c) Los derechos y las tasas que, eventualmente, fije la junta de Gobierno por los servicios colegiales.
- d) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio colegial.
- e) Cualquier otro legalmente posible de similares características.

2.-Recursos extraordinarios:

- a) Las aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

- b) Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
- c) En general, los incrementos patrimoniales legalmente adquiridos.

Artículo 54.

La Junta de gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

- a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) El presupuesto para el próximo ejercicio. Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 55.

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará, con las cautelas que se establezcan, al organismo u organismos que le sustituyan. Si no se diese esta circunstancia, el activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre que figuren como altas.

En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante, después de cubrir el pasivo.

TÍTULO VI

Del Régimen Disciplinario

Artículo 56.

El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 57.

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) La desatención de los requerimientos colegiales y deontológicos.
- b) La falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada.
- c) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.
- d) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.
- e) La publicidad no conforme a la Ley y el uso de la imagen corporativa colegial que no cumpla la normativa vigente.

2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas leves en un plazo de doce meses.
- b) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales, así como también de la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, sin animosidad.
- c) La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial; de los cuales se aprecie dolo o engaño.
- d) El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores.
- e) La falta de pago de las cuotas colegiales correspondientes a un periodo que no supere un año de colegiación.

4.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves en un plazo de doce meses.
- b) El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional en cualquiera de sus facetas.
- c) La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial; de los cuales se aprecie dolo o engaño.

d) El incumplimiento de los Estatutos y normas colegiales y de los principios que inspiran la profesión, de forma deliberada y dolosa.

e) La falta de pago de más de un año de colegiación. Este hecho es motivo de expulsión, siempre que el moroso haya sido debidamente requerido.

f) La facilitación, colaboración, prescripción o dispensación de sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva.

g) Propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en la ley.

h) La comisión de actos dolosos en contra de la legislación vigente en el ejercicio profesional.

Artículo 58.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente. Forma del expediente.-El expediente se debe ajustar a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier colegido, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin recurso ulterior. Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados. La incoación del expediente así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado sujeto del expediente.

b) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que lleven al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de 15 días para poder formular alegaciones, y aportar y proponer todas las pruebas de las que intente valerse.

d) El instructor, transcurrido el plazo, formulará propuesta de resolución, que se le notificará al interesado para que en plazo de quince días pueda alegar todo lo que considere en su defensa. Durante este periodo se le notificarán las actuaciones practicadas.

e) La propuesta de resolución con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y esta dictará la resolución apropiada. Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas, la calificación de su gravedad y la sanción impuesta. La relación de hechos ha de ser congruente con el pliego de cargos formulados en el expediente.

Artículo 59.

Las sanciones que se pueden imponer son:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal

Represión privada

Amonestación escrita

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito, con advertencia de suspensión, suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional durante un plazo no superior a tres meses y suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos, expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado.

Artículo 60.

El periodo de prescripción de las faltas será de seis meses para las leves, dos años para las graves y cuatro años para las muy graves, interrumpiéndose la prescripción por el inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 61.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente. Los plazos para las cancelaciones serán, a contar desde el cumplimiento de la sanción, de seis meses para las faltas leves, de dos años para las faltas graves y de cuatro años para las faltas muy graves, y si hubiera sido expulsado, en el plazo de cinco años, desde la fecha de inicio del cumplimiento de la sanción.

TÍTULO VII**El Régimen Jurídico****Artículo 62.**

Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo, dictadas por la Junta de Gobierno, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria y sus resoluciones relativas a altas y bajas en la colegiación, se podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General, poniéndose fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera el plazo será de tres meses. Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, o de la Junta de Gobierno referidos a altas y bajas en la colegiación o al ejercicio de su potestad disciplinaria, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de un mes desde la notificación o la publicación, según sea una y otra legalmente obligadas, y si no se resuelve expresamente en un mes, el recurrente lo podrá considerar denegado.

El resto de actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetas al derecho administrativo se regirán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables.

Artículo 63.

Los actos acordados y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, el órgano que haya acordado el mismo podrá, a petición del recurrente o de oficio, acordar la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 64.

Se notificarán a los colegiados las resoluciones y actos de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 65.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos que establece el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 66.

Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos que establece el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

Artículo 67.

En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Dichas actas serán firmadas por el Presidente o por quien le hubiera sustituido y por el Secretario, o quien hubiera desempeñado sus funciones.

Artículo 68.

1. La reforma de los presentes Estatutos se realizará a instancia del 20 % del censo obligatorio o a propuesta de la Junta de Gobierno, y será en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, donde se apruebe dicha modificación.

2. Estas asambleas Generales exigirán un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y, celebrándose en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 69.

Conforme establece el artículo 2.4. de la Ley 39/2015, la actuación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de La Rioja, se regirá por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.

TÍTULO VIII

De la Extinción del Colegio

Artículo 70.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de La Rioja tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Asamblea general podrá decidir su disolución siempre que ocurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales modificada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre y por las leyes o reglamentos que se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de los dos tercios de los colegiados presentes o representados.

El mismo régimen se aplicará en el caso de posibles segregaciones, absorciones o fusiones del Colegio.

Disposición Final Única

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.